



Consejo Ejecutivo del Poder Judicial

QUEJA OCMA N° 150-2008-LAMBAYEQUE

Lima, veinticuatro de marzo de dos mil diez.-

VISTO: El recurso de apelación interpuesto por el señor Aurelio Luis Bazán Lora contra la resolución expedida por la Jefatura de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial con fecha diecinueve de mayo de dos mil ocho, obrante de fojas trescientos uno a trescientos cinco, mediante la cual se declaró No Haber Mérito para abrir investigación contra el doctor César Eduardo Burga Díaz en su actuación como Juez del Séptimo Juzgado Civil de Chiclayo, y contra los doctores Daniel Carrillo Mendoza, Franklin César Rodríguez Castañeda y Walter Oswaldo Pisfil Capuñay, en su actuación como Vocales de la Sala de Derecho Constitucional de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque; y,

CONSIDERANDO: Primero: Que, los presentes actuados se iniciaron en mérito de la queja interpuesta por el señor Aurelio Luis Bazán contra el doctor César Eduardo Burga Díaz en su actuación como Juez del Séptimo Juzgado Civil de Chiclayo, y contra los doctores Daniel Carrillo Mendoza, Franklin César Rodríguez Castañeda y Walter Oswaldo Pisfil Capuñay, en su actuación como Vocales de la Sala de Derecho Constitucional de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque, se les atribuye presuntas irregularidades en la tramitación del Expediente N° 2006-179-0-1701-J-CI-7, en los seguidos por Jorge Federico Dávila Olivera contra el Ministerio Público, sobre proceso de amparo, en razón de haber tramitado la controversia del mencionado proceso en la vía de amparo, cuando la vía que le correspondía era laboral; **Segundo:** El recurso de apelación contemplado en el artículo doscientos nueve de la Ley del Procedimiento Administrativo General, tiene por objeto que el superior jerárquico del órgano que dictó la resolución recurrida la reexamine, al considerar el apelante que se ha sustentado en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho; **Tercero:** Del estudio de los actuados se evidencia que las afirmaciones del quejoso inciden en hechos jurisdiccionales, la Constitución Política del Estado ampara a los magistrados en su función jurisdiccional, en su artículo ciento treinta y nueve inciso dos, establece que ninguna autoridad puede interferir en la función jurisdiccional de quien administra justicia; **Cuarto:** Que, las alegaciones del recurso de apelación importan un cuestionamiento de actos propios del ejercicio mismo de la función jurisdiccional, al respecto la Ley de Carrera Judicial en su artículo cuarenta y cuatro, señala que no da lugar a sanción disciplinaria la discrepancia de opinión ni de criterio en la resolución de los procesos. Esta disposición legal que emana del reconocimiento de la independencia en el desempeño de la función jurisdiccional, ya que tiene por objeto garantizar la plena libertad de los magistrados para ejercer sus funciones, estando sometidos únicamente al imperio de la ley; **Quinto:** Que, por lo anotado, y teniendo en cuenta que no existe la concurrencia de pruebas o indicios que hagan presumir la irregularidad funcional susceptible de sanción, la resolución impugnada corresponde ser confirmada; por tales fundamentos, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, en uso de sus atribuciones, de conformidad con el informe de fojas trescientos ochenta y nueve a trescientos noventa, interviniendo el señor Luis Felipe

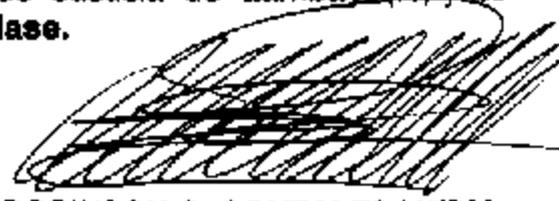
Consejo Ejecutivo del Poder Judicial

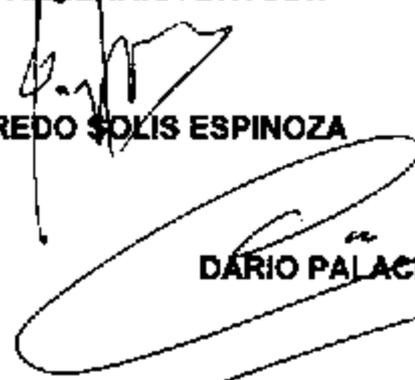
// Pág. 02, QUEJA OCMA N° 150-2008-LAMBAYEQUE

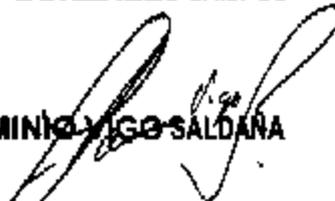
Almenara Bryson por licencia del señor Javier Villa Stein, en sesión ordinaria de la fecha, por unanimidad; **RESUELVE: Confirmar** la resolución expedida por la Jefatura de la Oficina de Control de la Magistratura con fecha diecinueve de mayo de dos mil ocho, obrante de fojas trescientos uno a trescientos cinco, mediante la cual se declaró No Haber Mérito para abrir investigación contra el doctor César Eduardo Burga Díaz en su actuación como Juez del Séptimo Juzgado Civil de Chiclayo, y contra los doctores Daniel Carrillo Mendoza, Franklin César Rodríguez Castañeda y Walter Oswaldo Pisfil Capuñay, en sus actuaciones como Vocales de la Sala de Derecho Constitucional de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque, y los devolvieron. **Regístrese, comuníquese y cúmplase.**

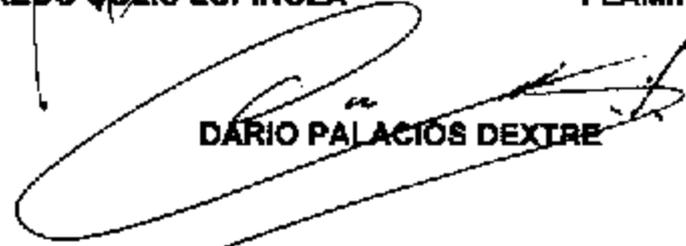



LUIS FELIPE ALMENARA BRYSON


ROBINSON O. GONZALES CAMPOS


JORGE ALFREDO SOLIS ESPINOZA


FLAMINIO VICO SALDANA


DARIO PALACIOS DEXTRE


LUIS ALBERTO MERA CASAS
Secretario General